

## **DECLARAN QUE LA EXIGENCIA DE PREVIO PAGO DE LA MULTA DE RPAC ES INCONSTITUCIONAL.**

En esta ocasión traemos una novedad importante sobre el tema de las sanciones – básicamente multas- a los administradores, aplicadas por REGISTRO PUBLICO DE ADMINISTRADORES DE LA PROV.DE BS.AS. –RPAC-

En primer término la confirmación de una postura que hemos mantenido desde el inicio del régimen: **LA EXIGENCIA DE PREVIO DEPOSITO DE LA MULTA ES INCONSTITUCIONAL.**

La reglamentación de la ley 14701 obliga –en la Disposición nro. 27 de 2023- a depositar el monto de la multa en la cuenta del consorcio como condición de admisibilidad de la acción judicial que el administración tiene contra la disposición sancionatoria que dicte la Dirección de Personas Jurídicas de la PBA.

Dice la reglamentación: *1. Las decisiones adoptadas como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.701 por parte de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, agotarán la vía administrativa... 3. En todos los casos, para interponer la acción judicial contra una resolución administrativa que imponga sanción de multa, deberá depositarse el monto de ésta a la orden de la autoridad que la dispuso, y presentar el comprobante del depósito junto con el escrito de demanda sin cuyo requisito será desestimado, salvo que el cumplimiento de la misma pudiese ocasionar un perjuicio irreparable al impugnante...”.*

Hemos mantenido en diversos encuentros, coloquios, y lógicamente en las causas judiciales en las que impugnamos las sanciones aplicadas a instancia de RPAC, que dicha obligación de previo pago es inconstitucional.

Amén de aspectos económicos (el administrador tiene que abonar la multa para cuestionarla judicialmente), hay una cuestión referida a la relación comercial del administrador con sus administrados. Estos verán que su administrador deposita una multa, lo que lleva a confusión en sentido de su responsabilidad o culpabilidad, cuando en realidad está iniciando una demanda judicial para la anulación de la multa.

Generaría deterioro de la confianza cuando la sanción aún no está firme, y está sujeta a revisión judicial.

El depósito previo como obligación para admitir la revisión judicial viola el derecho de defensa en juicio pues veda o restringe el acceso a la justicia, viola el presunción de inocencia, transformando el sumario de RPAC en una virtual única instancia de juzgamiento.

La declaración de inconstitucionalidad del depósito previo de la multa ha sido dictada por Juzgados Contencioso Administrativos locales, y en forma reciente ha sido confirmado por la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de Mar del Plata en una causa que nos confiaran.

Entendemos que es la primera de oportunidad en que una Cámara de ese fuero se expide sobre este tema en el ámbito provincial, dado que no se conocen otros antecedentes dado que las normas en cuestión se aplican desde abril de 2023.

Ha dicho con toda claridad ese Tribunal: *“La norma cuestionada en este proceso (se refiere a la que obliga al depósito previo de la multa) prevé una vía jurisdiccional de control. Sin embargo, su acceso se habilita con la sanción ya consumada. Tal*

*circunstancia vulnera las garantías constitucionales que aseguran un juicio con carácter previo a la condena, ya que el derecho a ser oído por un juez o tribunal independiente e imparcial resulta posterior al cumplimiento de la sanción (arg. art. 15 y ccds. de la Constitución provincial).”*

Celebramos este avance, que viene a poner mas equilibrio en la relación entre RPAC y los administradores sujetos a sumarios administrativos.